

RESOLUCIÓN NÚMERO 20242470057815

de 27-11-2024



"Por la cual se reconoce el traslado por cambio de domicilio de la empresa **TRANS CONEXIONES TRANSPORTES S.A.S., NIT: 901.778.753-5**, de la Dirección Territorial Magdalena a la Dirección Territorial Bolívar, para prestar Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial".

EL DIRECTOR TERRITORIAL MAGDALENA

En ejercicio de las facultades legales, y en especial las conferidas en el numeral 7, del Artículo 17 del Decreto 087 del 17 de enero de 2011 y las establecidas en el Capítulo 6 del Decreto 1079 de 2015, modificado y adicionado por los Decretos 431 de 2017 y 478 de 2021 y la Resolución 6700 de 2019

CONSIDERANDO

Que, mediante la Resolución No. 20242470009705 del 06/03/2024, la Dirección Territorial Magdalena del Ministerio de Transporte habilitó a la empresa **TRANS CONEXIONES TRANSPORTES S.A.S., NIT: 901.778.753-5**, para prestar Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, conforme lo dispuesto en el capítulo 6 del Decreto 1079 de 2015 expedido por el Ministerio de Transporte, modificado y adicionado por el Decreto 431 de 2017 y con la Resolución No. 20242470022415 del 21/05/2024, le autorizó la fijación de la capacidad transportadora para atender los servicios contratados.

Que, con radicados Nos. 20243031851152 y 20243031854642 del 06/11/2024, acompañado del certificado de existencia y representación legal con Código de Verificación No. dcnUalufDYliuWjg del 31/10/2024, en la que se registra como domicilio la ciudad de Cartagena (Bolívar), dirección: Carrera 17 No. 70- 41 BRR. DANIEL LEMAITRE, el representante legal de la empresa TRANS CONEXIONES TRANSPORTES S.A.S, solicitó el traslado de la empresa de la Dirección Territorial Magdalena a la Dirección Territorial Bolívar.

Que, la Oficina Asesora de Jurídica del Ministerio de Transporte con se pronunció con radicado 20171340035001 del 07/02/2017, de cuyos apartes, se transcribe:

"En relación a la normatividad precedente y a la competencia de esta Cartera Ministerial vale señalar que el cambio de domicilio de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada para prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera, se deberá solicitar a la dirección territorial en donde se encuentra registrada la empresa, adjuntando el certificado de existencia y representación legal de la sociedad con el cambio de domicilio, para que esta dirección territorial realice el reconocimiento del traslado de la empresa de transporte a través de un acto administrativo (Resolución) y proceda a remitir los expedientes originales contentivos de las actuaciones administrativas relacionadas transportadora respectiva.

Del mismo modo, la dirección Territorial donde se traslada el domicilio de la empresa expedirá un acto administrativo por el cual acepta el cambio de domicilio a su jurisdicción."

Que, revidado y analizados los documentos aportados y los consultados en el RUES, estos se ajustan en su totalidad a los pertinentes para atender la solicitud de traslado.





RESOLUCIÓN NÚMERO 20242470057815

de 27-11-2024



"Por la cual se reconoce el traslado por cambio de domicilio de la empresa **TRANS CONEXIONES TRANSPORTES S.A.S., NIT: 901.778.753-5**, de la Dirección Territorial Magdalena a la Dirección Territorial Bolívar, para prestar Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial".

Que, en mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer el traslado por cambio de domicilio de la empresa TRANS CONEXIONES TRANSPORTES S.A.S., NIT: 901.778.753-5, de la Dirección Territorial Magdalena a la Dirección Territorial Bolívar, para prestar Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar a la empresa TRANS CONEXIONES TRANSPORTES S.A.S., NIT: 901.778.753-5, de forma electrónica, por medio de su representante legal al correo electrónico: transconexionestransporte@gmail.com, el cual fue autorizado según el Certificado de Existencia y Representación Legal del 31/10/2024, aportado por la citada empresa.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Art. 95 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. La presente Resolución rige conforme a las condiciones consagradas en el Art. 87 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUMUNIQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Santa Marta

EDUARDO JAVIER CHI ACUÑA
Director Territorial Magdalena

Proyectó y elaboró: Nibia López Morales
Revisó: Eduardo Chi Acuña

